



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

8 DE SETIEMBRE

"Primer Día de La Libertad del Perú" "Cuna de la Primera Bandera Nacional"

LEY N° 23586

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

RESOLUCION DIRECTORIAL N° 019-2025-MPP-OGAT

Pisco, 15.01.2025

VISTO:

El Expediente Administrativo N°20093/22127/25121-2024, promovido por DON GREGORIO ACEVEDO ÑACARI, identificado con DNI N° 22247939, sobre **Beneficio de Deducción de 50 UIT del Impuesto Predial por ser Adulto Mayor No Pensionista**; respecto a su predio ubicado en PASAJE 11 MZ. 11 LT. 17 HABILITACION URBANA RENACER, del Distrito y Provincia de Pisco, con CODIGO DE PREDIO N° 09720004-001, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme preceptúa el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, la autonomía que la Constitución Política del Estado reconoce a las municipalidades radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme estipula el Art. 8° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. N° 156-2004-EF "El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio.", modificado por el Art. 4° del D.L. N° 952.

Que, el Art. 19° del mismo cuerpo de Ley, establece: "Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo".

Que, atendiendo a lo solicitado por DON GREGORIO ACEVEDO ÑACARI, identificado con DNI N° 22247939, sobre **Beneficio de Deducción de 50 UIT del Impuesto Predial por ser Adulto Mayor No Pensionista**; respecto a su predio ubicado en PASAJE 11 MZ. 11 LT. 17 HABILITACION URBANA RENACER, del Distrito y Provincia de Pisco, con CODIGO DE PREDIO N° 09720004-001, en efecto, tenemos que mediante **INFORME N° 1008-2024-JRRC-UF-OGAT/MPP** emitido por la Unidad de Fiscalización y el **Informe N° 0047-2025-MPP-OGAT-URRT**, emitido por la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, opinan declarar **IMPROCEDENTE** la pretensión promovida por DON GREGORIO ACEVEDO ÑACARI, identificado con DNI N° 22247939, sobre **Beneficio de Deducción de 50 UIT del Impuesto Predial por ser Adulto Mayor No Pensionista**, del predio ubicado en PASAJE 11 MZ. 11 LT. 17 HABILITACION URBANA RENACER, del Distrito y Provincia de Pisco, con CODIGO DE PREDIO N° 09720004-001, toda cuenta no adjunta **TITULO DE PROPIEDAD, COPIA LITERAL, TESTIMONIO Y/U OTRO DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PROPIEDAD**, notificándosele la **NOTIFICACION N° 491-2024-MPP-OGAT/URRT**, para que en el plazo de 03 días hábiles adjunte lo requerido, siendo que con el **EXP.ADM. N° 25121-2024**, se adjunta **COPIA DE RESOLUCION AL CONTRATO DE COMPRA VENTA DE BIEN FUTURO Y CLAUSULA ADICIONAL DE RESTITUCION DE DOMINIO**, no cumpliendo lo requerido, conforme a lo establecido en el **Informe N° 047-2025-MPP-OGAT-URRT**.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

8 DE SETIEMBRE

"Primer Día de La Libertad del Perú" "Cuna de la Primera Bandera Nacional"

LEY N° 23586

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

RESOLUCION DIRECTORIAL N° 019-2025-MPP-OGAT

Que, conforme a las instrumentales de su expediente de visto, el recurrente **DON GREGORIO ACEVEDO ÑACARI**, identificado con **DNI N° 22247939**, sobre **Beneficio de Deducción de 50 UIT del Impuesto Predial por ser Adulto Mayor No Pensionista**; respecto a su predio ubicado en **PASAJE 11 MZ. 11 LT. 17 HABILITACION URBANA RENACER**, del Distrito y Provincia de Pisco, con **CODIGO DE PREDIO N° 09720004-001**, conforme a las instrumentales del expediente de visto se verifica que el recurrente no cuenta con **PROPIEDAD REGISTRADA EN SUNARP**, según el **CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD** adjuntada de fecha 24/09/2024, acreditando la propiedad con **MINUTA DE COMPRA VENTA DE BIEN FUTURO**; aunado a la **Ficha Técnica de Fiscalización N° 017075**, donde se advierte que el predio por el cual solicita Beneficio de Impuesto Predial tiene, **USO CASA HABITACION**, ADJUNTANDO su Declaración Jurada presenta ingresos mensuales y **DECLARACION JURADA DE ADULTO MAYOR NO PENSIONISTA** teniendo a la fecha 62 años; **NO CUMPLIENDO EL REQUISITO DE PROPIEDAD ACREDITADA**, establecidos en la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N.° 30490, incorpora un cuarto párrafo en el Art. 19° del Decreto Legislativo N.° 776, Ley de Tributación Municipal, estableciendo que: "Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulto mayor (60 o más años de edad) no pensionistas propietarios de un solo predio a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual"

Que, mediante **Informe N°015-2025-MPP-OGAT-ALT**, la Oficina de Asesoría Legal Tributaria Adscrita a la Oficina General de Administración Tributaria opina que, mediante acto resolutivo, se declare **INFUNDADA** la pretensión promovida por el accionante **DON GREGORIO ACEVEDO ÑACARI**, identificado con **DNI N° 22247939**, sobre beneficio de adulto mayor no pensionista, por no cumplir los requisitos establecidos en el Art. 19° del mismo cuerpo de Ley.

En uso a las atribuciones conferidas en el Decreto de Alcaldía N°001-2016-MPP y N°003-2016; conforme a lo establecido en el T.U.O. del Código Tributario, la Ley de Tributación Municipal y, el Artículo 85, Numeral 85.5 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS;

Con la visación de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria y de la Oficina de Asesoría Legal Tributaria adscrita a la Oficina General de Administración Tributaria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADA**, la pretensión promovida por **DON GREGORIO ACEVEDO ÑACARI**, identificado con **DNI N° 22247939**, sobre **Beneficio de Deducción de 50 UIT del Impuesto Predial por ser Adulto Mayor No Pensionista**; respecto a su predio ubicado en **PASAJE 11 MZ. 11 LT. 17 HABILITACION URBANA RENACER**, del Distrito y Provincia de Pisco, con **CODIGO DE PREDIO N° 09720004-001**; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - **PONER DE CONOCIMIENTO**, al contribuyente la presente resolución, así como al área pertinente para la prosecución del proceso acorde al estadio en que se encuentre el mismo.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

C.P.C. CICILIO GUILLERMO CORDERO GRIGOLETTO
Director Oficina General de Administración Tributaria

